Este ensayo obtuvo el Primer Premio en la modalidad de Investigación de los Premios Balbuena De La Rosa-CEU, de Familia (1ª edición, 2006)

Preludios doctrinales

* *"El mejor método de investigación es el de estudiar las cosas*
en el proceso de su desarrollo desde el comienzo.
Así, pues, la primera unión de personas a que da origen la necesidad
es la que se da entre aquellos seres que son incapaces de vivir el uno sin el otro,
es decir, es la unión del varón y la hembra para la continuidad de la especie
y eso no por un propósito deliberado,
sino porque en el hombre, igual que en los demás animales y las plantas,
hay un instinto natural
que desea dejar detrás de sí otro ser de la misma especie que uno mismo".

ARISTÓTELES, en este paso de su *Política,* Lib. I, 1.252 a 26-28,
ante una exploración o estudio de la realidad,
se decide por el método directo y elemental de observarla en sus primeros impulsos,
en los iniciales avances de su presencia y juego en el ordenamiento de la sociedad.
Deja de lado, de este modo, a los muchos que "tienen por muy poco práctico empezar por el principio"
cuando se trata de pensar en las que son y han sido las razones de las respuestas de la vida humana
a los retos de obrar que deja sentir la "necesidad".
El gran filósofo, para preguntarse por el "qué es" una cosa en sus principios,
lo qué es el matrimonio concretamente,
analiza la entidad y calidad de sus raíces, las que son y no las que se quisiera graciosamente que fueran,
las que son en la sustancia en las radicales circunstancias,
y no tanto en las coyunturas, ni en los accidentes o en unos oportunismos adyacentes.

** *"Todo el mundo reconoce la existencia de una nave —grande o pequeña—*
que no se debe abandonar por muy inminente que sea el naufragio".
Aceptemos, pues, como incontrovertible
la existencia de instituciones, a las que estamos ligados de un modo permanente,
así como de otras, a las que nuestra adhesión es temporal..."

"Mas, a despecho de todas las innovaciones,
habrá quien continúe abrigando la convicción
de que el puente que las generaciones pasadas tendieron para unir las dos torres del sexo
es la más laudable de las obras magnas de este mundo"

Gilbert K. CHESTERTON, en su Ensayo titulado *La superstición del divorcio*
(Obras Completas, Plaza y Janés, Barcelona, 1961, tomo I, págs. 917-920)
sondea —con la intuición y las razones del pensador certero—
las claves de la pervivencia de lo humano sobre la tierra.
En las instituciones, al trascenderse con ellas lo puramente individual, encuentra el secreto.
Se puede innovar y se puede cambiar.
En lo de matrimonio y familia;
en sus raíces mismas, individuales y sociológicas;
en las vetas más profundas de asiento del haz de unas vinculaciones
que, por imperativos de la misma realidad de las cosas
y de sus tendencias de mayor calado y arraigo humanos,
son uno de los moles paradigmáticos de las posibilidades del hombre de "construirse" a sí mismo,
en aras de su destino humano,
por el despliegue circunstancial de sus potenciales de vocación radical,
la institución matrimonial
—a despecho de todos sus avatares y contingencias circunstanciadas—
es como un seguro de vida para esa necesaria pervivencia.

Solo mirando las cosas del matrimonio y de la familia bajo la luz que surge de tan netas fijaciones doctrinales; sólo mirando así las realidades que tienen que ver con las raíces de lo humano radical y con las claves más firmes de la razón de ser hombres; solo desde los principios y desde las "necesidades" humanas que condicionan, perfilan y modelan los pasos de su devenir en la Historia, solo contando con estas premisas se pueden lograr aciertos en la tarea de dar respuestas claras y seguras al interrogante del tema: si el matrimonio y la familia de hoy —cual han sido y ahora mismo son, en este preciso momento de la historia humana—, en cuanto instituciones de proyección sin término de tiempo y espacio, conservan potenciales —o encierran y contienen validez de futuro— para "inspirar" el ser y la dinámica del matrimonio y de la familia del mañana.

Si tienen —o no— futuro.

Enfoque del tema en razón de la actual crisis institucional del matrimonio en España, por la Ley 13/2005

Las instituciones de mayor fondo, arraigo y perspectiva de una sociedad no se pliegan con facilidad ni a los experimentos ligeros o arbitrarios, ni a las innovaciones sin buenas razones y medidas. Toda la perspectiva institucional lleva ya en sus raíces conceptuales unas razones de consistencia y firmeza tales que la liberan de muchas de las contingencias que son más afines a las normales o corrientes mutaciones propias de la experiencia jurídica en general[1].

El peligro de que, con un trato poco serio o poco respetuoso con la estabilidad, las instituciones se trivialicen, decaigan en la razón de fijeza que las hizo emerger a la vida social e incluso se agoten sus posibilidades de asegurar en sus esencias y principios lo humano radical frente o ante las contingencias de lo humano más concreto y eventual —en ello está puesta sin duda la razón de ser de las instituciones[2]—, es un peligro real.

Cuando en los oídos suenan y se notan en ellos los latidos del corazón, algunos interpretan que los sentidos se ponen en el lugar de la inteligencia y que las sensaciones mandan sobre las conciencias.

Para el matrimonio y la familia, los tiempos que corren son nerviosos, de pulsos acelerados y sonoros, porque desde muchas cátedras y escenarios a estas dos instituciones se les vaticinan presagios desastrosos.

Hace años, en 1992, en el Prólogo de una obra que recogía ensayos de G. K. CHESTERTON sobre el matrimonio ya se avanzaban ideas sobre un cambio de rumbo en los acentos y perfiles de estas crisis. *"La crisis de la familia* —la del matrimonio lo mismo— *ya no está en algo superficial o en algo tan inmortal como la "guerra de los sexos", sino en la misma naturaleza de la familia"*[3] .

En el fondo de la frase se atisba la hipótesis de unas crisis que no serían tanto de crisis de vivencias o crisis existenciales, como de fondo y de raíces, un fenómeno nuevo de ocaso de las instituciones, referido concretamente a *matrimonio y familia*.

---

[1] El Derecho, por ser eminentemente práctico, ha de moverse y actuar en el seno de unas realidades cambiantes con facilidad. La dinámica misma de la existencia lo condiciona intensamente. Pero no lo ha de condicionar con una intensidad total hasta convertirlo en algo enteramente fluctuante. Un recto pensamiento jurídico como una recta "praxis" correspondiente al mismo será el que, partiendo de lo que el derecho es (en abstracto) se proporcione y actúe sobre el derecho tal como se ha de verificar en la realidad, o contando con la conexión que ha de darse entre lo que es el derecho y lo que hay en el derecho.

[2] A los efectos de mera clarificación conceptual y sin entrar por tanto en el debatido problema de dar una definición —a gusto de todos— del término "*institución*", he de anotar que, con esta palabra "*institución*", en razón de su misma etimología *"in-status"* o "firmeza de lo fundamental", como señalara eli gran maestro de Derecho Civil en la Complutense, el Prof. Don FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO (*Derecho civil de España*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1949, vol. I, pág. 563), por "institución" o "instituciones" entiendo *"las formas básicas y típicas de una organización jurídico-social total"*, a modo de "institutos centrales" de un ordenamiento jurídico, por encima y con mayor centralidad y estabilidad que las relaciones jurídicas y como especies de enclaves autónomos de juridicidad y de legalidad dentro del ordenamiento; con la secuela o particularidad, que anota ROUBIER, de que —en verdad— *"no son las instituciones las hechas por las reglas, sino que son las reglas las hechas por las instituciones"* y esa otra segunda consecuencia de que las instituciones son, en un orden jurídico-social, las bases de organización, orden y sustentación de la comunidad. El mismo ROUBIER anota así mismo algo que el propio Don FEDERICO DE CASTRO expone para resaltar ese tan sustancial valor de mayor estabilidad e inmutabilidad de las instituciones respecto de otras categorías del orden jurídico como las relaciones jurídicas. *"Las distintas relaciones jurídicas nacen o mueren al correr de los sucesos, por voluntad de los individuos o por cambio de las disposiciones reglamentarias; mientras que la inclusión o exclusión de una figura como institucional tiene un valor político* (o socio-jurídico) *primario, pues significa un cambio en la composición de la verdadera constitución jurídica de un pueblo"* (en lo que cuentan las distintas concepciones o tipos de organización política de la sociedad). Estos solos datos sirvan para dar idea de que, jurídica o políticamente, no es lo mismo moverse o determinarse a cambios en la regulación de las relaciones interhumanas o de los hechos y actos jurídicos que en los cambios, modificaciones, etc. de las instituciones. Sirviéndose de un ejemplo, sería algo parecido —ni siquiera lo mismo, porque son posibles a mi entender instituciones pre-constitucionales, pre-jurídicas incluso— a distinguir entre lo necesario, política y jurídicamente, para un cambio de la constitución del país y lo necesario para el cambio de una ley cualquiera del ordenamiento jurídico de ese mismo país.

[3] Álvaro de SILVA, Introducción a la obra *El amor o la fuerza del sino* (con relatos de G. K. CHESTERTON sobre la familia y el matrimonio), Edic. Rialp, Madrid, 1995, pág. 18.